

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403912
Materia Servicios sociales
Asunto Diversidad Funcional. Reconocimiento grado. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 16/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Elche (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por la demora en atender la solicitud de la interesada sobre el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, presentada el 22/05/2024.

Emitimos la Resolución de inicio de investigación y el 16/10/2024 la notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su respuesta, recibida el 18/11/2024, la Conselleria nos comunicó lo siguiente:

- La solicitud de revisión del grado de discapacidad tuvo entrada el 22/05/2024 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, no pudiendo saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).
- Actualmente se están resolviendo las solicitudes de valoración inicial que han tenido entrada en el mes de mayo de 2023
- En cuanto a las medidas adoptadas para reducir la demora en las valoraciones del grado de discapacidad, desde la Dirección General se había puesto en marcha tanto una instrucción para aplicarse en las Direcciones Territoriales como la implementación de medidas para la reducción de la lista de espera. Además, desde el Centro de Valoración de Alicante, se estaba trabajando en la depuración de listas de espera, mejora organizativa y establecimiento de prioridades en las tareas. A ello hay que añadir que se habían cubierto recientemente varias vacantes.
- Cabía la posibilidad de que una solicitud se valorase por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada (urgencias sociales, prioritarios o por motivos laborales).
- La demora que ahora mismo existe en el centro se debía en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada y no era posible determinar en qué fecha se le notificará a la persona interesada.

Se dio traslado del informe a la promotora en la misma fecha de registro y el 20/11/2024 tuvo entrada escrito de esta ratificándose en el objeto de su queja.

2 Conclusiones de la investigación

El punto de partida de cuantas consideraciones procede realizar a la Administración autonómica competente es la obligación legal de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En este sentido, la Orden 2/2019, de 16 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación de la Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7 (que modifica el artículo 10):

El plazo máximo reglamentario para resolver y notificar la resolución expresa que recaiga en el procedimiento regulado en esta orden será de seis meses, computándose a partir de la fecha de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo inferior.

Precisamente, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, establece que tendrán la consideración de procedimientos administrativos declarados de emergencia ciudadana los procedimientos de obtención del certificado de discapacidad, por lo que se tramitarán con carácter de urgencia. A tal efecto se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos para resolver y notificar el correspondiente procedimiento. Por tanto, el plazo máximo es de tres meses.

Los plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 de la Ley 39/2015), quienes son responsables directos de su tramitación (artículo 20 Ley 39/2015). Por ello y atendiendo a que los ciudadanos tienen derecho, en el marco del derecho a una buena administración, a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable, resulta inadmisibles la espera de la promotora de la queja para el ejercicio pleno de sus derechos, cuando han transcurrido más de 6 meses.

Resulta necesario recordar a la Conselleria que las disfunciones de la Administración no pueden, en ningún caso, perjudicar los derechos e intereses de los ciudadanos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos.
2. **SUGERIMOS** que, dado que se ha sobrepasado ampliamente el plazo de tres meses legalmente establecido proceda con carácter urgente a la resolución de la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad referido en esta queja, que fue presentada el 22/05/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana